ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio LXIII-CEY-241/2023 y anexo de Erik José Rihani	
González, quien se ostenta como Presidente de la Mesa	21029
Directiva del Congreso del Estado de Yucatán.	/
2. Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés,	Cin venietve
dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la	Sin registro
Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro	
indicadas, así como los votos concurrentes y particulares que	
formularon respectivamente las Ministras Norma Lucía Piña	
Hernández, Presidenta de este Alto Tribunal, Ana Margarita	
Ríos Farjat y Loretta Ortiz Ahlf y los Ministros Luis María	
Aguilar Morales y Juan Luis González Alcántara Carrancá, así	
como el voto aclaratorio del Ministro Javier Laynez Potisek,	
relativos a dicho fallo.	

Las documentales identificadas con el numeral dos fueron recibidas el dos de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

I. Notificación de sentencia y votos. Vista la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos formulados relativos a dicho fallo, con fundamento en los artículos 44, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, toda vez que señaló los estrados de este Alto Tribunal para efecto de oír y recibir notificaciones, se ordena que <u>por esta ocasión</u> se realice la notificación del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

Asimismo, publíquese el fallo y votos de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II. Solicitudes del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Por otra parte, agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de cuenta, enviados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, reiterando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando a las personas que refiere como delegados; esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley.

Por lo que hace al correo electrónico que indica en el oficio de cuenta, dígasele que <u>no ha lugar a tomarlo en consideración</u>, toda vez que este medio no se encuentra previsto como una vía de notificación, pues de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

En cuanto a la solicitud que realiza el promovente respecto a que se le conceda el "acceso a la modalidad electrónica del expediente" en favor de la persona que refiere, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que los fundamentos en los que sustenta su petición no son aplicables a este medio de control constitucional.

No obstante, infórmesele al Poder Legislativo del Estado de Yucatán que para solicitar el acceso al expediente electrónico de este asunto, así como la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo en términos de las disposiciones contenidas en el **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, el cual regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; por lo que, cumplidos los requisitos ahí contenidos, podrá estarse en posibilidad de acordar lo conducente.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33 de la **Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, que establece lo siguiente: **Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. […].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

En otro orden de ideas, en cuanto a la prórroga que solicita el promovente para que el órgano legislativo de la entidad cumpla con lo ordenado en el punto resolutivo séptimo de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no cuenta con facultades para realizar modificaciones a los plazos que el Tribunal Pleno haya establecido al momento de dictar una sentencia para efecto de su cumplimiento.

Al respecto, no deja de advertirse que el plazo que fue concedido en el presente asunto a la autoridad legislativa para que llevara a cabo el cumplimiento de la sentencia <u>ha fenecido</u>; pues de conformidad con lo establecido en los efectos de la misma, el Congreso del Estado de Yucatán tenía a más tardar hasta su próximo periodo ordinario de sesiones para realizar los ajustes pertinentes a su legislación interna, a fin de que previera que el archivo general de la entidad contara con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico, conforme a lo indicado en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de Archivos.

En ese sentido, el plazo concedido al Congreso local empezó a transcurrir a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos, lo cual aconteció el treinta de mayo de dos mil veintitres, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, y culminó el quince de diciembre de ese mismo año; pues en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dicho órgano legislativo cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones: el primero que corre del uno de septiembre al quince de diciembre; y el segundo que va del uno de febrero al treinta y uno de mayo.

En el presente caso, al haber sido notificado los puntos resolutivos a la autoridad legislativa el treinta de mayo de dos mil veintitrés, es claro que tenía hasta el quince de diciembre de esa misma anualidad para haber llevado a cabo el cumplimiento de la referida sentencia.

Sin embargo, independientemente de que el plazo haya llegado a su término, la obligación a la que fue vinculada el Poder Legislativo local no se extingue, sino que permanece hasta en tanto dicha autoridad de cumplimiento de manera efectiva a lo indicado en la referida sentencia. Por tanto, en vista de que a través del presente proveído se ordena la notificación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

del fallo a las partes en el presente asunto, <u>se requiere</u> al Congreso del Estado de Yucatán para que, una vez que haya sido notificado, <u>de inmediato</u> cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el presente medio de control constitucional, así como para que informe a este Alto Tribunal de las acciones que realice tendentes a su ejecución, adjuntando para tal efecto, copia certificada de aquellas documentales con las que acredite su dicho.

Lo anterior, <u>deberá remitirse de manera digital</u>, a través de algún <u>soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento <u>deberá contar con su respectiva certificación</u>

Se apercibe a la autoridad que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes; en su residencia oficial al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

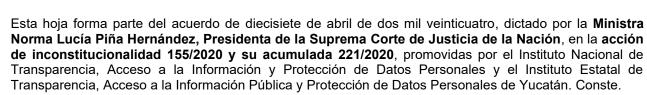
En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

veces del **despacho 352/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, <u>incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se generen</u>.

Por lo que hace a las notificaciones de la Fiscalía General de la República remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces de los respectivos oficios de notificación 2291/2024. Dichas notificaciones se tendrán por realizadas al día siguiente de la fecha en las que se hayan generado los acuses de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 349758

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/				
i iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		^		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T16:31:48Z / 19/04/2024T10:31:48-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
Firma	9a 55 b0 b3 20 3f 9c dd 41 0f dc 40 05 3d 81 29 12 cf 8d 7a d3 37 31 b5 7c 8d 3f 3e 07 a3/61/66/ce df b7 76 23 f2 b6/3c 79 2f 91/dc e4 bb						
	9c 5a bf 86 2f 0d 77 65 2b 56 6f a7 20 a8 cf cb c8 9c 08 57 80 34 f8 36 6e fc 94 d7 f5 04 21 ee c2 52 e9 07 86 87 0b ec a5 4b fe ac 73 76						
	35 b7 d8 53 e4 8c f3 51 4e e9 ac 6f 83 19 ee 3a 4a da bd 0f bc 35 57 8b 47/07 de 03 02 e2 31 5d a5 e1 68 f8 e6 3f 64 11 b8 bd 12 d8 05 0f						
	ff 0f 12 e3 c6 90 ff 69 38 f7 05 41 1f ce 97 6c 9b 30 54 99 01 76 ac 99 5a d0 cc 1d 81 30 93 b0 ec 07 02 70 d1 a2 37 40 12 ec 25 ea c7 3b						
	35 0d 4e db d8 b8 6e e5 c9 d5 53 cd 9e 28 4a 6c df ca ba 0b f7 7b 07 aa aa a4 ae b3 af 2b c5 fa 11 a6 86 08 a8 3d bb 38 ed de d5 a0 83						
	9b 3d 0c 4e e4 96 ec 8c aa 1e e3 bb a2 9e 43 b5 9f cd 39 81 f8 b3 12 df c1 f7 b2						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T16:32:22Z/ 19/04/2024T10:32:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T16:31:48Z / 19/04/2024T10:31:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7032302					
	Datos estampillados	AFAC815F078386CA338DD3C8C533009F9D9AE8C4A	F235702E99DE	525E9	99B258F		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:53:05Z / 17/04/2024T18:53:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	97 37 00 92 00 54 96 fd 6c 79 ac 1a 75 90 45	66 19 c1 61 02 f6 9d 5a 39 84 41 f0 08 7f bd 70 ca ef 1c (64 fe db 0d 9a 7	'5 93 k	2 8f f0 37 fb		
	b2 94 1e b2 6d ce 1a c3 f4 66 69 42 85 1d 1a 96 b9 2b b6 29 b0 59 50 37 32 02 bc 98 b3 a6 6d e6 64 90 45 d6 1a cb 0a 78 5a 5c f6 4b b8						
	fa 66 a7 8c be e6 17 78 ab 14 6a 86 4a 6b 75 ad 10 df 93 08 ee 17 63 39 4b e4 3d c0 97 32 65 c1 c2 93 61 c7 01 e3 6c 34 6a 96 19 ed 72						
	f7 1f aa c3 b6 1c d2 ac b9 eb f9 bc e1 94 d9 c6 db d5 e2 5d 18 87 4b 5b eb 6a 5d 70 87 17 95 29 5b 51 29 cd e6 7c bf d9 12 31 4d dd b6						
	86 85 35 d8 6f 9a e8 f9 f4 5d c9 8f 97 57 4e ab 13 98 cd ee 0d 53 6a 8d f3 e2 af 94 0b 55 99 4a dd 23 ec 91 7c 50 0d a0 36 36 45 6d 4c 7c						
	0d 9d c7 4f 7a 63 15/52/fa d5 4d ec 0e bd c9 ba d3 dc d8 6f 8a ee cb/2a b7 dd dd bd d2						
	Fecha (UTC / Ciudad/de México)	18/04/2024T00:53:07Z / 17/04/2024T18:53:07-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:53:05Z / 17/04/2024T18:53:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7024030					
	Datos estampillados	FE7E8B4212D7CE0E510B3C36D3171DC47081EA890I	DE0DC1DE1A3	CE082	2636A1F2		